

Ciudad de México, 24 de agosto del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el quorum e informe los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que hay quorum para sesionar válidamente.

Serán materia de resolución 14 (catorce) juicios de la ciudadanía y 3 (tres) juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta sala y en la página de internet del tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido, por favor, que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Javier Ortiz Zulueta, por favor, presenta el proyecto que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretario de estudio y cuenta Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, magistrada presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 2063, 2070, 2071, 2078, 2079, 2080, 2081 y 2082, así como los juicios de revisión constitucional 127 y 128, todos del presente año, en los cuales diversas personas candidatas y partidos políticos impugnan la sentencia del tribunal electoral del estado de Morelos que modificó el acuerdo del instituto electoral de ese estado, relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional al congreso local.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone acumular los medios de impugnación al existir conexidad en la causa derivado de la impugnación de la misma sentencia local.

Asimismo, se propone desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 2079, por actualizarse la preclusión de la acción, ya que la parte actora agotó su derecho de acción con la previa presentación del juicio de la ciudadanía 2063.

También se propone sobreseer los juicios de la ciudadanía 2071, 2078 y 2080, porque las partes actoras no cuentan con interés jurídico, ya que la sentencia impugnada no le causó un perjuicio a su esfera de derechos, ya que sus agravios están enfocados a controvertir un acto diverso, el acuerdo de asignación del instituto local.

Por otra parte, se propone confirmar, por diversas razones, la extemporaneidad en la instancia local de las demandas de las partes actoras en el juicio de la ciudadanía 2082 y en el juicio de revisión constitucional electoral 127, ello porque sí se actualizó dicha extemporaneidad, no por las razones que sostuvo el tribunal local, sino

porque el plazo para impugnar transcurrió desde el momento en que concluyó la asignación de diputaciones.

También se propone confirmar el sobreseimiento por extemporaneidad local de la demanda de la parte actora en el juicio de revisión constitucional electoral 128, ya que no hizo valer razones para controvertirla.

Por cuanto hace al juicio de la ciudadanía 2063, se propone confirmar la determinación local de declarar la improcedencia de la solicitud de inaplicar diversas fases de la fórmula de asignación y, en su lugar, hacer una compensación a la sobre y subrepresentación que se encuentran dentro de los márgenes constitucionales, esto porque la sentencia impugnada sí fue congruente y exhaustiva; además, se propone revocar la sentencia impugnada por cuanto hace a la implementación de un mecanismo de ajuste de paridad en las diputaciones totales obtenidas por los partidos en el congreso local.

Lo anterior, en atención a que ante la instancia local quienes solicitaron dicho mecanismo de ajuste no pertenecen al grupo que se busca proteger con dicha medida.

También se considera que la implementación de dicho mecanismo violó los principios de certeza y seguridad jurídica al no haber sido establecido oportunamente ni con una temporalidad anticipada y razonable conforme con los criterios establecidos por este tribunal electoral.

Además, como se señala en el proyecto, el tribunal local no justificó la necesidad de implementar dicho mecanismo de ajuste de paridad ni la insuficiencia y el marco legal aplicable.

Asimismo, dicho ajuste de paridad no aumentó el número de mujeres en el congreso local, e inclusive, tuvo el efecto de afectar el derecho de acceso al cargo de una candidata mujer para favorecer a una fórmula integrada por hombres.

Por las razones anteriores se propone revocar la sentencia impugnada por cuanto hace a la implementación de un ajuste de paridad aplicable

a las diputaciones locales obtenidas por los partidos en el congreso local.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo de asignación de diputaciones de representación proporcional al congreso de Morelos, así como las constancias de asignación derivadas de dicho acuerdo.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto, y solo anunciando la emisión de un voto concurrente.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por

unanimidad, con la precisión de que el magistrado José Luis Ceballos Daza anunció la emisión de un voto concurrente.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 2063, 2070, 2071, 2078 al 2082, así como los juicios de revisión constitucional electoral 127 y 128, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia. En consecuencia, debe agregarse copia certificada de la sentencia a los juicios acumulados.

Segundo.- Desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 2079 de este año.

Tercero.- Sobreseer las demandas de los juicios de la ciudadanía 2071, 2078 y 2080, todos de este año.

Cuarto.- Revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Quinto.- Confirmar el acuerdo 333 de este año, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Sexto.- Confirmar las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional derivadas del acuerdo antes referido.

Hiram Navarro Landeros, por favor, presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Hiram Navarro Landeros: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

Expongo la propuesta de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 160 y de la ciudadanía 2015 a 2120, todos de este año, promovidos por el PRI y diversas personas que fueron candidatas a una diputación por el principio de representación proporcional en Guerrero.

Acuden a esta Sala a controvertir la resolución emitida por el tribunal electoral del estado de Guerrero en que confirmó la asignación y las constancias de dichas diputaciones, realizada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa.

Previo al estudio de fondo de la controversia se propone acumular los juicios, reconocer a diversas personas y partidos como partes terceras interesadas, con excepción del juicio de la ciudadanía 2120, pues se propone tener por no presentado el escrito de Rebeca Núñez Martín del Campo al haberlo presentado de manera extemporánea; asimismo, aceptar la comparecencia de una *amicus curiae* en el juicio de la ciudadanía 2118.

En cuanto al fondo, se propone calificar infundados los agravios de la parte actora del juicio de la ciudadanía 2116, pues con independencia de las razones que dio el tribunal local para desechar su medio de impugnación, este era notoriamente improcedente al ser extemporáneo.

Dicha persona acudió al tribunal local saltando la instancia partidista, pues había presentado una queja ante el PRD relacionada con su aspiración de ser registrada en un mejor lugar de la lista de RP de ese partido.

En la sentencia impugnada el tribunal local determinó conocer dicha queja saltando la instancia previa y la desechó por la inviabilidad de los efectos pretendidos.

En la propuesta que se pone a su consideración, se explica que la queja fue presentada de manera extemporánea y por ello se propone confirmar, aunque por otras razones, la improcedencia decretada por el tribunal local.

Por otro lado, en cuanto a los agravios relacionados con un indebido estudio y valoración probatoria en torno a la afiliación efectiva, se califican como ineficaces, pues la Sala Superior ha determinado que en atención a los principios de legalidad y certeza no es válido introducir la revisión de la afiliación o militancia efectiva en la etapa de asignación si no existe una norma previa que así lo establezca.

Por otro lado, con relación a la vulneración a la alternancia de género que acusa el actor del juicio de la ciudadanía 2120, se propone calificar este agravio como inoperante, pues por una parte no controvierte ninguna de las razones que dio el tribunal local y, por la otra, no fue planteado en la instancia previa.

En cuanto a los agravios relacionados con que el tribunal local no utilizó la votación correcta para verificar la sub y sobrerrepresentación de los partidos políticos a los que se asignaría una diputación por RP, la propuesta es calificarlos como fundados, pues el tribunal local utilizó una votación que no estaba depurada en términos de lo establecido por la Suprema Corte, ya que únicamente restó los votos nulos y de candidaturas o registradas, sin restar la votación correspondiente a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de 3% (tres por ciento) y el de candidaturas independientes, lo que impactó en la asignación respectiva.

Por ello, se propone revocar la sentencia y, en plenitud de jurisdicción, se realiza una nueva asignación de diputaciones por RP al Congreso de Guerrero. Derivado de ello, cambia lo hecho tanto por el tribunal local, como el instituto electoral local, y es necesario hacer algunos ajustes en la paridad de género al asignar las diputaciones de RP.

En ese sentido, al revisar los ajustes de sub y sobrerrepresentación, se le otorga 1 (un) escaño más a Morena y se le resta 1 (uno) al PT.

En relación al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la compensación del género, la primera fórmula que se le asignó debe iniciar con mujer y la segunda diputación debe de ser de hombres.

Finalmente, respecto a Morena, la sexta diputación debe ser para una fórmula de hombres, en tanto que la séptima diputación debe de ser para una mujer, quien además es la diputación migrante.

Por ello, se propone revocar la sentencia impugnada, modificar el acuerdo 176 y ordenar al instituto electoral local que emita las constancias respectivas a favor de las personas que se indica en la sentencia.

Es la propuesta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Berenice García Huante: Magistrada presidenta, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Em consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 160, así como los juicios de la ciudadanía 2115 al 2120, todos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Revocar la sentencia impugnada.

Tercero.- En plenitud de jurisdicción modificar el acuerdo 176 de este año emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para los efectos que se precisan en la sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 14:14 (catorce horas con catorce minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

--- o0o ---